



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00045-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Ayda Aguirre Gil Vs. Hernán Lopera Pérez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 577

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PRORROGA EXCEPCIONAL DEL TERMINO PARA
RESOLVER LA INSTANCIA Y REPROGRAMACIÓN DE
INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – ART. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: AYDA AGUIRRE GIL
DEMANDADO: HERNAN LOPERA PEREZ
RADICADO: 2019-00045-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a acudir al auxilio de lo dispuesto por el estatuto adjetivo en su inciso 5° del Artículo 121, el cual determina la posibilidad de justificar la necesidad de prorrogar, por una sola vez, el término concedido para resolver la instancia, por un período temporal de seis (6) meses y, así mismo, reprogramar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, señalada para el día 2 de abril del año en curso, que no pudo llevarse a cabo por la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica por la crisis sanitaria del COVID-19, dentro del presente proceso declarativo VERBAL DE PERTENENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la presente demanda de corte declarativo, donde es parte activa la señora AYDE AGUIRRE GIL y demandados HERNAN LOPERA PEREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, fue interpuesta el día 20 de febrero de 2019, siendo notificada la providencia admisorio en data marzo 7

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00045-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Ayda Aguirre Gil Vs. Hernán Lopera Pérez.

de 2019 a través del Auto Interlocutorio No.341, esto es, dentro del término establecido por el inciso 6º del artículo 90 del C. G. P., para que los efectos de la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del mismo compendio normativo comiencen a contar a partir de la notificación de la parte demandada, se tiene que en efecto la notificación del señor HERNAN LOPERA PEREZ se configuró, de manera personal, el día 22 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual se comienza a computar el período de un (1) año que normativamente se tiene para la resolución de la instancia.

Así las cosas, se observa que, tanto el cúmulo de trabajo que tramita el Despacho sumado a las vicisitudes inherentes al desarrollo de la acción prescriptiva, han impedido que se pueda resolver de fondo el litigio planteado por los extremos procesales dentro del término procesal establecido, lo que sumado al hecho de que el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con el objetivo de conjurar la actual crisis por el Covid-19 ha determinado la expedición, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de sendos acuerdos a través de los cuales se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, inclusive, del presente año, lo que genera la necesidad de auxiliarse en la preceptúa determinada por el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso el cual taxativamente establece los siguiente:

“Artículo 121 Duración del Proceso

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

De esta forma dispondrá, esta judicatura, prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia la cual, como lo establece la norma procesal, no es sujeto de recurso alguno.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00045-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Ayda Aguirre Gil Vs. Hernán Lopera Pérez.

En ese mismo orden de ideas se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No.1989 de noviembre 19 de 2019 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la llevar a cabo la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, el día dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) y en virtud a la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el pasado 30 de junio de 2020 se hace entonces necesario establecer una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia procesal en mención.

Consecuentemente con ello considera, este Servidor Judicial, pertinente y necesario, reprogramar la diligencia que estaba programada el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, data en la cual se llevará a cabo la Inspección Judicial dentro de la presente acción declarativa de prescripción.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el termino judicial establecido para resolver la instancia, en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA donde es demandante la señora AYDA AGUIRRE GIL y parte pasiva HERNAN LOPERA PEREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, **hasta por seis (6) meses,** lo anterior en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 50 entre Calles 46 y 47, con nomenclatura No.46-51 de Sevilla – Valle del Cauca, con Código Catastral 76736010000000169000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.**382-12320** de la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00045-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. Ayda Aguirre Gil Vs. Hernán Lopera Pérez.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.1989 de noviembre 19 de 2019.

CUARTO: MANTENER la **DESIGNACIÓN** establecida en el Auto Interlocutorio No. 1989 de noviembre 19 de 2019, al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble descrito en el numeral segundo de esta providencia. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 577. Proceso No. 2019-00045-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv